

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LAS Y LOS ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES; Y SECRETARIAS O SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021; Y APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE

GLOSARIO

CIN	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales uninominales en el Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Método	Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatas idóneas que ocuparán los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis consejos distritales

	Electorales que integran el Estado de Puebla
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electorales
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, el Decreto por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral.
- IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.

El citado Reglamento, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los OPL, en la designación de sus servidores públicos que fungirán como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.

- V. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG16/2020, designó como Consejero Presidente del Instituto, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- VI. En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre, tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.

- VII. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
- VIII. El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la **“Ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado”**, mediante el cual determinó ampliar el periodo de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta de mayo del presente año.
- IX. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- X. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado **“Segunda ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia Covid-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- XI. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado **“Tercera ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.
- XII. En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **“Cuarta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de

cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.

- XIII.** En fecha treinta y uno de julio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado **“Quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas con motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto”**, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de agosto del presente año.
- XIV.** El veintinueve de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por la que se reformó, derogó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XV.** En la misma fecha señalada en el numeral anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código.
- XVI.** Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XVII.** El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre del presente año, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que convergerán las treinta y dos Entidades Federativas.
- XVIII.** Mediante correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la Dirección de Organización remitió a la Comisión, los siguientes documentos:
- “Anteproyecto de Convocatoria dirigida A las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales en el estado de Puebla”; y
 - “Anteproyecto de Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla”.

- XIX.** Durante la reanudación de la sesión ordinaria de la Comisión, de fecha primero de octubre del año en curso, dicho Órgano auxiliar aprobó el acuerdo identificado como A.2/CPOE/25092020; a través del cual aprobó los documentos señalados en el antecedente previo.

El Consejero Electoral Presidente de la Comisión, mediante memorándum IEE/CPOE-045/2020, de fecha primero de octubre dos mil veinte, remitió al Consejero Presidente del Consejo General los documentos mencionados en el numeral anterior.

- XX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha primero de octubre de dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XXI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dos de octubre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones I, II, III, VIII, LIII, LVI, y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el diverso 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

En concatenación con ello, el artículo 4, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que todas las disposiciones del mismo, que regulan, entre otros temas, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijando criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPL.

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV del citado Reglamento, son aplicables para los OPL en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados;
 - y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o

del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, señala que en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos de la documentación siguiente, así como los requisitos adicionales si la legislación local así lo señala debiéndose aplicar también:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 3, del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del

OPL y los estrados de sus oficinas, en universidades colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en los periódicos de circulación local.

El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, señala que para la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, los numerales 3, 4 y 5 del diverso referido en el párrafo anterior, indica que el procedimiento de designación de las y los consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; de igual manera específica que en el acuerdo de designación correspondiente, se deberá acompañar de un dictamen el cual pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como Órgano Colegiado, instrumento que deberá ser aprobado por el Consejo General.

El artículo 103, fracción VII, del Código, establece que la Dirección de Organización Electoral preparará el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales.

El artículo 112 del Código, establece los diversos requisitos adicionales a los señalados en el numeral 2 del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, los cuales también deberán ser cubiertos por las y los aspirantes, siendo los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- No haber sido procurador general de justicia, secretario o subsecretario de la administración pública estatal, agente del ministerio público, secretario general, tesorero, contralor ni director de ayuntamiento o delegado de la administración pública federal en el estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- No haber sido ministro de culto alguno, en términos de la legislación aplicable.

El diverso 110 del Código, señala que los consejos distritales son órganos del Instituto de carácter transitorio encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital en términos de las disposiciones del Código, y los acuerdos que emita este Colegiado.

Asimismo, debe indicarse que, en términos del artículo 111 del Código, dichos consejos distritales solo funcionarán durante el Proceso Estatal Ordinario y se integran por una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales, una secretaria o secretario y representaciones de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidatura independiente con registro.

3. DE LA CONVOCATORIA

Con la finalidad de garantizar que los consejos distritales se instalen en tiempo y forma, este Consejo General debe emitir la convocatoria correspondiente, y así estar en posibilidad de darles una adecuada difusión, según lo prevé el numeral 3, del artículo 21, del Reglamento de Elecciones, generando con esto las condiciones que permitan que el Instituto reúna un número suficiente de aspirantes, que permitan asegurar que las citadas instancias distritales queden debidamente integradas, seleccionando los mejores perfiles y cuidando que se respeten los criterios orientados como la paridad de género en su conformación; la pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento en materia electoral.

Es de precisarse que, la emisión de la Convocatoria materia del presente Acuerdo y el correspondiente Método son actos preliminares que garantizarán el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, cuyos resultados se materializarán una vez iniciado el citado proceso con la designación de las y los funcionarios seleccionados; así como, su posterior entrada en funciones, como se estipula en los artículos 3, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 1, fracción VI y 89, fracciones III y LX del Código.

Lo anterior, en atención a que la ejecución de los mismos garantizará que una vez iniciado el Proceso Electoral Ordinario se cuente con los elementos necesarios para que las y los consejeros electorales del Consejo General implementen de manera adecuada el proceso de selección de aspirantes a integrar los consejos distritales y se designe en su oportunidad por este Colegiado a los perfiles que resulten idóneos para ocupar dichos cargos.

En consecuencia a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, la convocatoria se emitirá con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeros y consejeras distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, documentación que se encuentra señalada en la misma, así como las etapas que integran el procedimiento y el plazo en que deberá aprobarse la designación de las y los integrantes de los órganos transitorios de carácter distrital.

Como resultado de lo señalado por el Reglamento de Elecciones y el Código, lo oportuno es que este Consejo General emita la Convocatoria a la que se hace alusión el citado Reglamento, observando además de ello, aquellas disposiciones del Código, que no contravengan lo señalado por el INE, sino que complementen lo multicitado en el Reglamento.

Atendiendo a la atribución del Consejero Presidente del Instituto, señalada en los artículos 91, fracción IX y 113 del Código, el funcionario electoral es quien debe emitir la convocatoria pública para la designación de las y los consejeros electorales y las y los secretarios de los consejos distritales que serán instalados para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario.

En el ejercicio de dicha atribución, el Consejero Presidente del Instituto fue auxiliado por la Dirección de Organización, instancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103, fracción VII, del Código, es la encargada de preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los consejos distritales.

Al respecto debe indicarse, que en los citados documentos se prevé convocar a las y los ciudadanos interesados en participar como secretarías y secretarios de los consejos distritales considerando que lo oportuno es que las y los aspirantes se encuentren sujetos a las mismas etapas señaladas para quienes concursan para los cargos de consejeras y consejeros electorales, así como el cabal cumplimiento de los requisitos.

Sin embargo, en términos del artículo 120, fracción V, del Código, la persona que desee fungir en calidad de secretaria o secretario del Consejo Distrital correspondiente, deberá acreditar el haber concluido su carrera de abogacía o licenciatura en derecho y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función.

Por lo que, una vez que este Consejo General fue puesto en conocimiento por parte del Consejero Presidente de la propuesta aludida, analizó la misma y considera que el contenido de dicho documento se apega estrictamente al Reglamento de Elecciones, así como las disposiciones del Código sin contravención a los mismos.

En la convocatoria se señala, entre otras cosas, la forma de acreditar los requisitos exigidos; la documentación a entregar, los plazos y horarios para el registro; la forma de notificación; las etapas a las que se encuentra sujeto el proceso de selección y designación; la integración de las listas de las y los candidatos, la implementación de un Método; la presentación de observaciones por parte del Consejo General; la designación; el nombramiento y toma de protesta; la forma en la que se observará el principio de máxima publicidad y protección de datos personales; así como la resolución de casos no previstos.

En lo que toca a las etapas para la selección y designación, la convocatoria de mérito contempla las siguientes:

- 1. Registro e inscripción de las personas aspirantes:** Las solicitudes de registro e inscripción serán recibidas únicamente en el periodo establecido en la BASE QUINTA de la Convocatoria.
- 2. Verificación de los Requisitos:** La Comisión llevará a cabo las siguientes verificaciones:

PRIMERA: Revisión de la información manifestada, así como de la documentación solicitada y recibida mediante el sistema implementado para tal fin, verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de cada aspirante.

SEGUNDA: Se descartará a las y los aspirantes que hayan sido postulados a una candidatura o en su caso electos a un cargo de elección popular o se hayan

desempeñado como representaciones partidistas o en su caso candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, Consejo Local del INE, consejos distritales del INE o del OPL, consejos municipales electorales y ante mesas directivas de casilla del estado de Puebla a nivel federal y/o local, en los 6 años anteriores a la fecha de su designación.

TERCERA: Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte del Instituto en el periodo comprendido de 2014 a la fecha de su registro, por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

3. **Valoración curricular.** Para esta etapa se tomará en cuenta la información capturada y acreditada por las y los aspirantes mediante su registro e inscripción, considerando los aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, si cuenta con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.
4. **Examen de conocimientos en materia electoral.** Las personas aspirantes que acreditaron la etapa, serán convocadas a través del portal del Instituto, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral, mismo que será a través de un Sistema computacional en línea, bajo la modalidad de **Examen desde casa**, por lo que previamente la Comisión determinará el día o en su caso los días para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes.
5. **Selección de un máximo de 24 perfiles por Distrito Electoral.** La Comisión seleccionará un máximo de 24 perfiles de cada Distrito Electoral con los puntajes más altos, asimismo, se procurará que por lo menos se integre una persona aspirante que manifieste pertenecer a una localidad indígena, los listados con los perfiles seleccionados de cada Distrito serán publicados en la página institucional, procurando la paridad de género en la conformación de las listas.
6. **Cotejo documental.** La Comisión indicará a la Dirección de Organización la modalidad para que efectúe el cotejo documental, considerando en todo momento las medidas de emergencia sanitaria derivadas de la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que si las condiciones lo permiten se efectuará desde las instalaciones del Instituto, así como en 18 módulos de cotejo de documentación que se instalarán en los municipios cabecera de Distrito, donde las y los aspirantes seleccionados proporcionarán los documentos requeridos de manera individual, conforme a la programación que se establezca para tal fin.
7. **Conformación de expedientes para disposiciones de integrantes del Consejo General.** Una vez integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas de cada Distrito, estarán disponibles para las y los integrantes del Consejo General, quienes podrán realizar la consulta

de los expedientes.

- 8. Entrevista.** A las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual, realizada por las y los consejeros electorales del Consejo General.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión, misma que se hará del conocimiento de las y los interesados mediante el portal del Instituto www.ieepuebla.org.mx y/o al correo electrónico que manifestaron, debiendo acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicarán en los estrados del Instituto.

Con el documento de referencia se busca dar objetividad y certeza al procedimiento de designación de consejeras y consejeros, así como secretarías y secretarios de los consejos distritales, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las y los aspirantes a participar en el proceso de selección implementado por este Organismo. Asegurando además, que la misma se emitirá con la suficiente anticipación, buscando generar las mejores condiciones para que un número suficiente de aspirantes se registre y los mencionados órganos transitorios puedan ser integrados en tiempo y forma.

Por lo anterior, al establecerse los plazos, requisitos a cumplir, forma de evaluar las propuestas y las etapas que componen el procedimiento de referencia se garantiza el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a las y los ciudadanos y que está consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal, entendido como el derecho que les asiste para saber las consecuencias de sus actos, incluso antes de ejecutarlos.

4. DEL MÉTODO

En atención al artículo 113 del Código, señala que con el objeto de que éste Consejo General designe a las y los consejeros electorales, así como las y los secretarios de los consejos distritales, el Consejero Presidente deberá establecer el Método que se aplicará a las y los interesados e integrar la lista de aspirantes para su designación, instrumento que deberá ser aprobado por este Órgano Central.

En ese sentido, el Consejero Presidente del Consejo General, en términos de artículo 91, fracciones III, VI y XXIX, del Código, con el auxilio de la Dirección de Organización en el ejercicio de la atribución señalada en el diverso 103, fracción I, del citado Código, presentó al conocimiento de este Consejo General el Método que contempla las actividades que en forma sintética se señalan a continuación:

1. La Coordinación de Comunicación Social, realizará una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como; radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales, colocación de carteles en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios cabecera de Distrito.
2. Se pondrá a disposición el "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros(as) electorales y secretarios(as) de los consejos distritales" disponible

en la página institucional www.ieepuebla.org.mx, con el fin de cumplir las medidas sanitarias derivadas de la pandemia originada por el SARS COV -2 (COVID 19).

El plazo de registro e inscripción estará habilitado a partir del 11 de octubre y hasta las 23:59 horas del día 04 de noviembre de 2020, funcionará de manera permanente, por lo que las personas podrán ingresar a dicho sistema en el horario que más les convenga.

Concluido el plazo de registro e inscripción, la Dirección de Organización remitirá a la Comisión el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la Unidad de Transparencia para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional.

3. A la información capturada y documentación recibida mediante el registro e inscripción de las personas aspirantes, se le procederá a efectuar las siguientes verificaciones:
 - a) **PRIMERA:** cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de las y los funcionarios electorales distritales.
 - b) **SEGUNDA:** Se realizará el cruce entre las bases de datos de aspirantes contra las bases de datos que obran en poder de este Órgano Electoral, para descartar a las y los aspirantes que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:
 - Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, Consejo Local del INE, consejos distritales electorales del INE o del OPL, consejos municipales del Instituto y ante mesas directivas de casilla del estado de Puebla a nivel federal y/o local, en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
 - Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulado como candidata o candidato en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.
 - c) **TERCERA:** Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte del Instituto en el periodo comprendido de 2014 a la fecha de su registro y cuyo desempeño haya sido deficiente.
4. Los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada aspirante.
5. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los

datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron.

6. Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa serán convocadas a través de la página institucional, para presentar el examen de conocimientos en materia electoral. Asimismo, recibirán un correo electrónico que contendrá la liga electrónica que les permitirá el acceso al sistema computacional para sustentar el examen, su usuario y contraseña, la fecha y horario del examen, así como un instructivo para la realización del Examen desde casa. De igual forma, se les indicará el día y la hora que deberán ingresar para realizar un examen de prueba que permitirá verificar la conectividad en el sistema.
7. Una vez concluido el examen de conocimientos en materia electoral, así como la valoración curricular, con los resultados obtenidos la Comisión seleccionará un máximo de 24 perfiles de cada Distrito Electoral; asimismo, se procurará que por lo menos se integre una persona aspirante que manifieste pertenecer a una localidad indígena, procurando la paridad de género en la conformación de las listas.
8. A las y los 24 perfiles de cada Distrito Electoral, se les efectuará un cotejo documental, el personal de la Dirección De Organización será el responsable de realizar dicho cotejo documental, contarán con un listado de verificación de documentos, por lo que se otorgarán citas con horarios específicos para la atención de las personas aspirantes convocadas y, con ello, evitar la aglomeración de personas.
9. Las y los integrantes del Consejo General podrán realizar la consulta de los expedientes cuyos datos hayan sido sistematizados, del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2020, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización.

En este periodo, las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, para que esta sea analizada por la Comisión.

10. A los perfiles de cada Distrito Electoral que fueron seleccionados por la Comisión, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual, es decir por videoconferencia mediante la aplicación digital y conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión.
11. La Comisión a más tardar el día 10 de diciembre del año 2020, circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas de las y los candidatos idóneos a ocupar los cargos en los veintiséis consejos distritales electorales, sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, garantizando una composición multicultural y multidisciplinaria; esgrimiendo los aspectos cuantitativos y cualitativos que se evaluaron, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.

Dichos listados deberán observar en la conformación de cada Consejo Distrital, los criterios de homogeneidad y listas alternadas por género, tanto en las y los propietarios como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en que por cada propietario habrá un suplente.

El dictamen aprobado por la Comisión será remitido al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.

12. Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada Distrito, los días 11 y 12 de diciembre de dos mil veinte; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión a las diecinueve horas del día 12 de diciembre del año en cita. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal.

13. Consideraciones especiales.

En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario, y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretaria o Secretario según sea el caso.

En los casos en que un aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio presentado.

Por cada Distrito Electoral se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, procediendo de la siguiente manera:

- a) La Comisión sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del Consejo General.
- b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Distrital Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán las y los integrantes de la Comisión.
- c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de la Comisión, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del Consejo General.

d) El listado en mención se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General una vez aprobado por la Comisión y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del Consejo General.

14. La designación de consejeras o consejeros y secretarias o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales deberá ser aprobados por al menos con el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Consejo General a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

En la integración de cada uno de los consejos distritales electorales, propietarios, suplentes y reservas, se procurará la paridad de género atendiendo una composición multidisciplinaria y multicultural.

Las y los aspirantes que hayan superado las fases previstas por el Método y no hayan sido designados como consejeras o consejeros electorales o secretarias o secretarios, propietarios o suplentes, conformarán la lista de reserva del cargo al que hayan aspirado, la cual será considerada en caso de ser necesario tomando en cuenta los criterios del establecidos en el Método.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la Dirección de Organización se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las y los ciudadanos designados.

La lista que contenga los nombres de las y los consejeros electorales y las y los secretarios propietarios y suplentes designados será publicada en el portal del Instituto www.ieepuebla.org.mx.

15. Los casos no previstos en el Método, serán resueltos por las y los integrantes de la Comisión.

En ese orden de ideas, una vez que este Consejo General se impuso del documento en mención considera que el mismo observa puntualmente los criterios señalados en el Reglamento de Elecciones, puesto que de su contenido se desprende la forma en que las y los ciudadanos interesados en participar como consejeras y consejeros electorales serán evaluados curricularmente a cabo las entrevistas en términos de los criterios señalados en los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20; 21 y 22 del Reglamento de Elecciones.

Con la implementación del Método, el Consejo General podrá determinar dentro del universo de aspirantes a ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales; así como secretarias o secretarios electorales de los consejos distritales, los cuales resultan ser idóneos para desempeñar dichos cargos, haciendo un análisis tanto en lo individual por cada aspirante, como en conjunto por cada uno de los consejos distritales electorales a integrar tomando en cuenta cuestiones cuantitativas y cualitativas para poder determinar observando los criterios de paridad de género, multiculturalidad y multidisciplinaria, la idoneidad de las y los aspirantes.

De igual manera, se contempla la forma en la que este Consejo General observará en todo momento el principio rector de máxima publicidad entorno a la implementación y desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento para la designación de las y los funcionarios electorales de los consejos distritales. Puesto que, como señala el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento deberá ajustarse a dicho principio.

Además de ello, en el Método se contempla la forma e instancias, a través de las cuales se recibirán y remitirán los expedientes que se integren con motivo de la recepción de las solicitudes de las y los aspirantes a ser funcionarios electorales de los consejos distritales, el trato que se darán a los mismos; la forma en que serán publicadas las listas que la Dirección de Organización elabore en atención las solicitudes recibidas, cómo serán puestas en conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Colegiado, para sus observaciones; así como los parámetros a los que se encontrará sujeta la valoración curricular y las entrevistas a cargo de las y los consejeros electorales de este Consejo General; por último, también indica la forma en que se emitirá el dictamen correspondiente por la Comisión.

Es oportuno indicar que este Consejo General considera oportuno precisar que la Comisión como instancia auxiliar de este Colegiado, según se prevé en el artículo 108 del Código, será la encargada de aplicar el Método que se analiza en este documento y auxiliará al Consejero Presidente en la elaboración del listado que el mencionado funcionario electoral presentará en su oportunidad al Órgano Superior de Dirección del Instituto para su aprobación.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la Convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 104, primer párrafo, incisos a) y o) de la LGIPE, 19, numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, 89, fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LX del Código, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.
- Aprobar el Método para ser aplicado a las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a integrar a los Consejos Distritales del Proceso Electoral Ordinario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 104, primer párrafo, inciso a) y o) de la LGIPE, 89, fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LX del Código, documental que corre agregada al presente acuerdo formando parte integrante del mismo como **ANEXO DOS**.
- Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para suscribir la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto

91, fracciones I, III y XXIX, del Código.

- Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para publicar la Convocatoria en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto se difunda ampliamente el contenido de la convocatoria aprobada mediante este acuerdo a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones, así como a los líderes de opinión de esta Entidad.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para difundir la Convocatoria de mérito en los lugares públicos de mayor afluencia de los municipios cabecera de los Distritos Electorales uninominales que integran esta Entidad Federativa, para lo cual contará con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, con la finalidad de hacer pública la Convocatoria materia del presente acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL, XLI y XLVI, del Código, faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para realizar lo siguiente:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado del Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del

Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo la Convocatoria aprobada mediante este instrumento, en términos del artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; y

- d) A la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Este Órgano Superior de Dirección aprueba en todos sus términos la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras y consejeros y secretarias o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla; según se plasmó en los considerandos 4 y 5 de este Instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras y consejeros y secretarias o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla; según se plasmó en los considerandos 4 y 5 de este Instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, con la finalidad de que publique la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras y consejeros y secretarias o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla, según se precisó en el numeral 3, 5 y 6 de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales que integran el Estado de Puebla, según se indicó en los considerandos 4 y 5 de esta documental.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

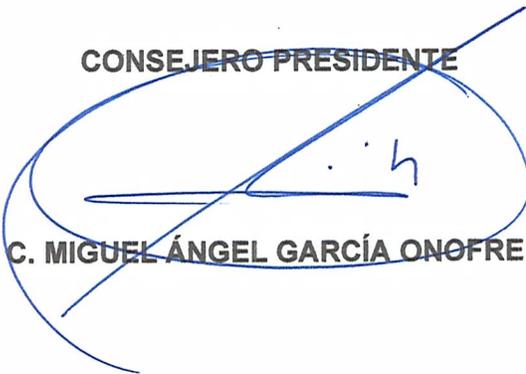
SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

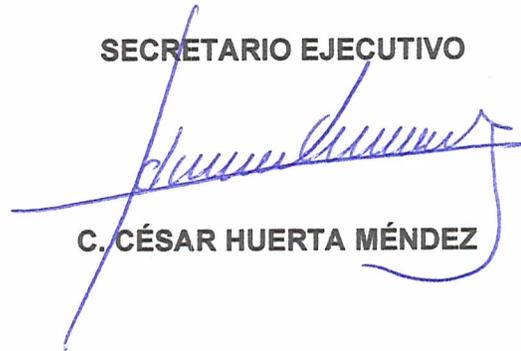
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha cinco de octubre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción I, 21, 27, 71, 89 fracciones III y VIII, 91 fracción IX, 113 y 114, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como a los diversos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con la clave CG/AC-021/2020 por el que se aprueban las bases y reglas para la designación de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales:

CONVOCA:

A las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales en el estado de Puebla, quienes deberán realizar su registro correspondiente y presentar su documentación de aspirantes conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA

Aspectos generales

El registro e inscripción se realizará en un periodo de veinticinco días naturales, iniciando el 11 de octubre y concluyendo hasta las 23:59 horas del 04 de noviembre de 2020 (hora del centro del país).

Las y los aspirantes podrán realizar su registro e inscripción a través del "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros(as) electorales y secretarios(as) de los consejos distritales" disponible en la página institucional www.ieepuebla.org.mx, del Instituto Electoral del Estado. Por lo que será necesario que la persona aspirante al momento de iniciar su registro consulte la Guía de registro a la presente Convocatoria, la cual estará disponible en la página institucional, así como tener disponibles los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para el tratamiento de la información proporcionada, se observarán las disposiciones en materia de protección de datos personales.

SEGUNDA

Cargos a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarios propietarios y suplentes de los veintiséis consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERA

Requisitos

Las personas interesadas en ocupar alguno de los cargos referidos en la BASE SEGUNDA deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser originario (a) o residente en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
4. Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación;
5. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
6. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
8. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado (a) como candidato (a) en los seis años anteriores a su designación;
9. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
10. No ser ni haber sido Fiscal o Procurador (a) General de Justicia, Secretario (a) o Subsecretario (a) de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario (a) General, Tesorero (a), Contralor (a), ni Director (a) de Ayuntamiento o Delegado (a) de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación;
11. No ser ni haber sido Ministro (a) de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable; y
12. Para el caso de Secretario (a) además de los requisitos fijados en esta base deberá haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CUARTA

Documentación a entregar

Las y los aspirantes que pasen a la etapa de cotejo de documentación para verificación del cumplimiento de los requisitos, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae firmado por la o el aspirante, el cual deberá contener entre otros datos:
 - Nombre completo;
 - Domicilio particular;
 - Teléfono;
 - Correo electrónico;
 - Estudios realizados;
 - Experiencia laboral, académica, política, docente y profesional;
 - Actividad empresarial;
 - Publicaciones; y
 - En caso de haber participado en algún cargo de elección popular o participación comunitaria indicar el carácter de dicha participación.

Se deberá incluir copia simple de los comprobantes, certificados o documentos que acrediten lo manifestado en el currículum; publicaciones u otros documentos que comprueben que cuenta

con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y demás instrumentos que sustenten lo manifestado.

De igual manera, la o el aspirante podrá manifestar si pertenece a alguna localidad indígena para su consideración respectiva.

2. Resumen curricular (máximo de una cuartilla), con las siguientes especificaciones: letra Arial 12; preferentemente sin domicilio ni teléfono, para su publicación en el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx.

3. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, formato que estará disponible en la página institucional, el cual deberá ser descargado y firmado por la o el aspirante, conteniendo los siguientes datos:

- La información y documentación que se presenta es verídica, por lo que se autoriza al Instituto Electoral del Estado de considerarlo necesario, pueda verificar la autenticidad de los documentos que presenta, y en caso de detectar alguno con muestra evidente de alteración o apócrifo no se tome en cuenta su registro para conformar algún Consejo Distrital Electoral;
- Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Ser originario (a) o residente en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación;
- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado (a) como candidato (a) en los seis años anteriores a su designación;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No ser ni haber sido Fiscal o Procurador (a) General de Justicia, Secretario (a) o Subsecretario (a) de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario (a) General, Tesorero (a), Contralor (a) ni Director (a) de Ayuntamiento o Delegado (a) de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No ser ni haber sido Ministro (a) de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable; y
- Para el caso de Secretaria o Secretario además de los requisitos fijados, haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

4. Presentar un escrito de una cuartilla, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado (a) como Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario del Consejo Distrital Electoral correspondiente.
5. Extracto del acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo.
6. Credencial para votar, en original y copia simple al anverso y reverso para su cotejo.
7. Comprobante de domicilio reciente en copia simple.
8. Comprobante del grado máximo de estudios en original y copia simple para su cotejo.
9. Si la o el aspirante no es originario del Distrito Electoral en el que aspira a formar parte del Consejo Distrital Electoral, deberá presentar **CONSTANCIA DE VECINDAD O RESIDENCIA EN ORIGINAL**, en la que se consigne el tiempo de residencia de la o el ciudadano, en cualquiera de los municipios pertenecientes al Distrito Electoral correspondiente, con una residencia no menor a tres años al momento de su designación, la cual deberá ser expedida por la o el Presidente Municipal o la o el Secretario del Ayuntamiento o la o el Presidente de la Junta Auxiliar, y/o la o el funcionario que se encuentre facultado legalmente para ello, con una vigencia máxima de seis meses anteriores al periodo de recepción de la presente Convocatoria.
10. Para el caso de aspirantes al cargo de Secretaria o Secretario de los consejos distritales electorales, es necesario haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho, lo cual podrá acreditarse con la presentación del original y copia simple para su cotejo de alguno de los siguientes documentos:
 - a Certificado de estudios concluidos;
 - b Acta de examen profesional;
 - c Título profesional; o
 - d Cédula profesional.

QUINTA

Plazos y horarios para el registro

La ciudadanía interesada deberá registrarse del 11 de octubre y hasta las 23:59 horas del día 04 de noviembre de 2020, mediante la liga electrónica asentada en el segundo párrafo de la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria, que funcionará de manera permanente.

SEXTA

Notificaciones

Todas las notificaciones se harán mediante el portal institucional del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, y/o mediante el correo electrónico y/o de manera telefónica, que hayan asentado en su registro y que deberán ser acusadas de recibo de forma inmediata a su recepción, en el entendido que quienes no lo hagan, se darán por debidamente notificados; salvo la concerniente a las y los aspirantes designados como consejeras o consejeros electorales, así como secretarías y secretarios propietarios y suplentes de los veintiséis consejos distritales electorales, la cual se realizará de manera personal.

Es responsabilidad de las y los aspirantes consultar la información sobre el desarrollo de todas y cada una de las bases previstas en la presente Convocatoria, en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, toda vez que este medio electrónico será la vía primordial de comunicación.

SÉPTIMA

Etapas del proceso de selección y designación

El procedimiento de selección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro e inscripción de las personas aspirantes. Las solicitudes de registro e inscripción serán recibidas únicamente en el periodo fijado en la BASE QUINTA de la presente Convocatoria.

Las y los aspirantes deberán ingresar al “Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros(as) electorales y secretarios(as) de los consejos distritales” a través de la página institucional www.ieepuebla.org.mx, el cual les solicitará capturar su nombre(s), apellido paterno, apellido materno, Distrito Electoral al que aspira, correo electrónico y una contraseña, por lo que es indispensable, cuenten con un correo electrónico personal, ya que será la vía de comunicación entre el Instituto y las personas aspirantes, en caso de no contar con uno, deberán crear una cuenta de correo electrónico en cualquiera de las plataformas disponibles (outlook, gmail, yahoo, hotmail, etc.).

Posteriormente procederán a la captura de sus datos personales; trayectoria académica, laboral; grado de estudios; si cuentan con un documento que acredite alguna participación social y/o comunitaria; si cuentan con algún documento oficial que acredite prestigio público y profesional, así como indicar si pertenece a alguna localidad indígena. No se tomarán en cuenta aquellas actividades que manifiesten y no incluyan el soporte documental que lo acredite.

Todo lo manifestado dentro de su registro e inscripción tiene que ser comprobado, por lo que será necesario tener digitalizados sus documentos antes de iniciar su registro y cargar los archivos en el apartado del Sistema creado para tal fin, en caso de NO contar con los documentos que comprueben lo manifestado en el registro, se solicita que no se capture, toda vez que, estipular actividades que NO sea posible acreditar, no le serán consideradas para la ponderación respectiva.

Concluido el registro e inscripción, el Sistema les enviará un correo electrónico proporcionando su número de folio, el cual será la referencia para ubicarse en cualquiera de los listados que serán publicados en las diferentes etapas del procedimiento, en caso de no recibirlo, deberá comunicarse a los teléfonos **800 712 96 94** o **221 3 58 57 64**, **este último para llamadas telefónicas y mensajes vía WhatsApp**, en un horario de 9:00 a 19:00 horas,

En aquellos distritos que se identifique baja participación de la ciudadanía, el personal de la Dirección de Organización Electoral acudirá directamente a los municipios que integran esos distritos, asistiendo a las personas interesadas para realizar su registro en el Sistema correspondiente, así como en la digitalización de los documentos requeridos, implementando en todo momento las medidas de protección indicadas por las autoridades de salud.

Para facilitar el procedimiento a la ciudadanía interesada, durante todo el periodo estará disponible la Guía de registro e inscripción a la presente Convocatoria en, la página institucional.

Para la asesoría a la ciudadanía interesada, así como para resolver dudas o atender inconsistencias en el llenado de datos solicitados durante el registro e inscripción, estarán disponibles las líneas telefónicas **800 712 96 94** o **2213585764**, **este último para llamadas telefónicas y mensajes vía WhatsApp**, en un horario de 9:00 a 19:00 horas.

Corresponde a la Comisión Permanente de Organización Electoral descartar las solicitudes de las y los aspirantes que NO acrediten el cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos previstos en la presente Convocatoria.

2. Verificación de los requisitos. La Comisión Permanente de Organización Electoral llevará a cabo tres verificaciones a la información capturada y la documentación recibida mediante el registro e inscripción de las personas aspirantes consistentes en:

PRIMERA: Revisión de la información manifestada, así como de la documentación solicitada y recibida mediante el Sistema implementado para tal fin; verificando el cumplimiento de los requisitos Constitucionales, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral fijados para la designación de las y los funcionarios electorales distritales, contemplados en la Convocatoria respectiva.

SEGUNDA: Se descartará a las y los aspirantes que hayan sido postulados a una candidatura o en su caso electos a un cargo de elección popular o se hayan desempeñado como representaciones partidistas o en su caso candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado, consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local, en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

TERCERA: Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2014 a la fecha de su registro.

En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano central del Instituto Electoral del Estado que en su momento haya sido incorporado a una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan laborado en los consejos distritales y municipales electorales en los procesos locales desarrollados del 2014 a la fecha; por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

Cabe precisar que, si la o el aspirante recae en alguno de los tres supuestos anteriores, no se le permitirá continuar en el proceso de selección para conformar los consejos distritales electorales.

Por consiguiente, se determinará las solicitudes que pasarán a la siguiente etapa, siendo las y los aspirantes que hayan aprobado las tres verificaciones.

3. Valoración curricular. Para esta etapa se tomará en cuenta la información capturada y acreditada por las y los aspirantes mediante su registro e inscripción, considerando los aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, si cuenta con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.

La ponderación de la valoración curricular equivaldrá al 15% de la valoración integral, distribuida de la siguiente manera:

- El 7.50% Historial académico;
- El 2.50% Historial laboral;
- El 2.50% Prestigio público y profesional; y
- El 2.50% Participación comunitaria o ciudadana.

La o el aspirante deberá presentar el original y copia simple para su cotejo, del soporte documental que acrediten las actividades manifestadas, por lo que el Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección de Organización Electoral, podrá solicitar cualquier documento dentro de las etapas del procedimiento de selección, incluso, antes de la etapa del cotejo documental para la verificación de los requisitos, dejando copia simple del documento (título, cédula, certificado, kardex, boleta, constancia, oficio, escrito, publicación o carta) expedido por la Institución, Asociación, Agrupación u Organización, etcétera; que acredite su valoración curricular.

Para acreditar la participación comunitaria o ciudadana, deberán presentar el documento que acredite su contribución en diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público; la cual tendrá que ser en hoja membretada de la Asociación, Agrupación u Organización, contar con los datos de contacto de la misma y con una vigencia del año 2014 a la fecha; resaltando la o las actividades que apoya o apoyó; y en su caso, el cargo que ostenta u ostentó en la misma.

De igual manera, para acreditar el prestigio público y profesional deberá presentar el documento que acredite las actividades en las que destaca o es reconocido por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; el cual tendrá que ser en hoja membretada de la Asociación, Agrupación u Organización, contar con los datos de contacto de la misma y con una vigencia del año 2014 a la fecha.

El documento que acredite el prestigio público y profesional, así como la participación comunitaria o ciudadana deberá señalar los datos de contacto de la institución, organización, asociación, etc., que expide el documento comprobatorio, lo anterior para verificar la información, de lo contrario, no será tomado en cuenta.

En caso de no contar con el documento que acredite los supuestos anteriores, se solicita que no sean manifestados, toda vez que, no serán considerados para su ponderación respectiva.

4. Examen de conocimientos en materia electoral. Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través del portal del Instituto Electoral del Estado, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral.

El objetivo principal de dicha prueba es identificar el nivel de conocimientos en materia electoral de las personas aspirantes, sin embargo, no se descartará a nadie por el resultado obtenido en esta etapa, y la ponderación no es un factor que garantice ocupar un cargo en los consejos distritales electorales.

La guía de estudio estará disponible a partir del 15 de octubre de 2020 en la página institucional.

El examen será aplicado en la primera quincena del mes de noviembre de 2020, mediante un Sistema computacional en línea, bajo la modalidad de **Examen desde casa**, por lo que previamente la Comisión Permanente de Organización Electoral determinará el día o en su caso los días para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes, bajo las condiciones siguientes:

- a) Para salvaguardar la salud y seguridad de las personas aspirantes, se adoptarán las medidas de sanidad derivado de la pandemia originada por el SARS COV -2 (COVID 19), de las y los aspirantes y del personal del Instituto, la Coordinación de Informática y la Dirección de Organización Electoral, coordinarán la aplicación del examen de conocimientos en línea, el cual, las y los aspirantes preferentemente podrán desarrollarlo desde su domicilio, a través del Sistema implementado para tal fin, basado en la utilización de tecnologías de la información, mismo que brinda condiciones de validez, objetividad y confidencialidad, permitiendo identificar si las y los aspirantes cuentan con conocimientos en materia electoral.
- b) Para la aplicación del **Examen desde casa**, la persona aspirante deberá contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), que tenga acceso a internet, mismo que deberá cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:
 - Sistema operativo: Windows 8 8.1 10; MAC 10.12 10.13 10.14 10.15;
 - Memoria: 1 GB de memoria RAM y 200 MB de disco duro libre;
 - Velocidad de conexión: velocidad mínima de subida 300 kb/s. Las conexiones por satélite y dial up no están soportadas; y
 - Fecha y hora: exacto para el tiempo local.

Los navegadores compatibles son: Firefox y Chrome.

- c) Previo a la fecha de aplicación del examen, las personas aspirantes que pasaron a esta etapa, recibirán un correo electrónico que contendrá la liga electrónica que les permitirá el acceso al Sistema para sustentar el examen, su usuario y contraseña, la fecha y horario del examen, así como un instructivo y la guía de estudio para la realización del **Examen desde casa**. De

igual forma, se les informará del día y hora que deberán ingresar para realizar un examen de prueba que permitirá verificar la conectividad en el Sistema.

De igual modo, atendiendo el principio de máxima publicidad, el Instituto Electoral del Estado publicará en la página institucional, la fecha, horarios y folios de las personas aspirantes a las que se les aplicará el examen de conocimientos; poniendo a su disposición la información necesaria y detallada para poder presentarlo.

- d) Para poder presentar el examen, las personas aspirantes deberán ingresar a la liga electrónica puntualmente en la fecha y horario que le corresponda, debiendo acreditar su identidad en la herramienta tecnológica autorizada, indicando su folio, usuario y contraseña, posteriormente deberán seguir las instrucciones señaladas y responder el examen. El número de folio, usuario y contraseña podrán ser solicitadas al Instituto Electoral del Estado
- e) El examen tendrá una duración máxima de 40 minutos, lapso que tendrán las y los aspirantes para contestar 20 reactivos específicos en materia electoral, los cuales serán elaborados por las y los consejeros electorales del Consejo General.

Una vez comenzada la aplicación del examen, se activará un cronómetro para contar el tiempo destinado para realizarlo. El Sistema está diseñado para que los reactivos se contesten de forma continua; esto es, una vez que conteste un reactivo y pase al siguiente, no se podrá regresar a la respuesta anterior.

Con el propósito de salvaguardar la información, el Sistema guardará automáticamente las respuestas de la persona aspirante en el servidor del Instituto Electoral del Estado, así en caso de presentarse una falla en la conexión de internet, y que esta ocasionara que la persona aspirante saliera del Sistema, sus respuestas contestadas quedarán guardadas, permitiéndole volver a ingresar a su prueba con su usuario y contraseña, ubicándolo en el número de pregunta en la que se haya quedado, sin embargo, el Sistema está diseñado para cambiar automáticamente la pregunta que no se contestó, asignado una nueva pregunta.

Es importante señalar que, el Instituto Electoral del Estado no se hará responsable por fallas en el suministro de energía eléctrica o de internet local de las personas aspirantes.

- f) No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha u hora a la que le sea asignada, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
- g) El Instituto Electoral del Estado podrá cambiar la fecha y horario de aplicación por causas de fuerza mayor, lo cual se dará a conocer oportunamente por la página institucional.

El valor del examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada aspirante.

Concluido el examen de conocimientos en materia electoral, la DOE integrará una lista con los folios de las personas aspirantes, identificando las calificaciones y el equivalente al porcentaje en el examen de conocimientos, ordenadas de mayor a menor, posteriormente la publicará en la página institucional para conocimiento de la ciudadanía.

5.-Selección de un máximo de 24 perfiles por Distrito Electoral. Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como a la valoración curricular, la CPOE seleccionará un máximo de 24 perfiles de cada Distrito Electoral con los puntajes más altos, preferentemente 12 mujeres y 12 hombres, de los cuales al menos 4 deberán contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho para el cargo de Secretaria o Secretario del Consejo Distrital Electoral respectivo, asimismo, en la medida de lo posible y solo en aquellos distritos indígenas (con municipios cuya población indígena representa el 40 por ciento o más del total de sus habitantes), se procurará que por lo menos se integre una persona aspirante que manifieste pertenecer a una localidad indígena, los listados con los perfiles seleccionados de cada Distrito serán publicados en la página institucional.

Al efecto, se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que sean seleccionados, diferenciando cada Distrito Electoral.

6.- Cotejo documental. En esta etapa se efectuará un cotejo documental. De tal manera, la Comisión Permanente de Organización Electoral indicará a la DOE la modalidad para que efectúe dicha actividad, considerando en todo momento las medidas de emergencia sanitaria derivadas de la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que si las condiciones lo permiten se efectuará desde las instalaciones de Instituto Electoral del Estado, así como en 18 módulos de cotejo de documentación que se instalarán en los municipios cabecera de Distrito, donde las y los aspirantes seleccionados proporcionarán los documentos requeridos de manera individual, conforme a la programación que se establezca para tal fin.

La Dirección de Organización Electoral solicitará a la Coordinación de Informática la publicación en la página institucional, la modalidad en la que ésta se llevará a cabo, indicando previamente las fechas y horarios asignados para su ejecución. De manera paralela, se podrá informar a los aspirantes vía telefónica.

En el supuesto de que no se presente algún documento que compruebe la acreditación de las actividades manifestadas en su registro, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso inmediato a la Comisión Permanente de Organización Electoral, quien determinará si es motivo de descalificación de la o el aspirante que incurrió en este supuesto.

7.-Conformación de expedientes para disposición de integrantes del Consejo General. Una vez integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas de cada Distrito, estarán disponibles para las y los integrantes del Consejo General, quienes podrán realizar la consulta de los expedientes del 24 de noviembre al 05 de diciembre de 2020 en un horario de 09:00 a 19:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización Electoral.

8. Entrevista. A las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual, es decir por videoconferencia mediante la plataforma y conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión Permanente de Organización Electoral.

Será realizada por las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Las y los aspirantes seleccionados, podrán elegir el dispositivo tecnológico con el que cuenten para desarrollar la entrevista (celular, laptop, computadora de escritorio, tableta, etc.), el cual deberá garantizar el acceso a internet y contar como mínimo con las siguientes características:

Equipo móvil (Celular)

- Conexión alta velocidad (Red 3G, Red 4G, o conectado a una Red WiFi);
- Dispositivo inteligente con sistema operativo iOS 11.0 o superior o bien sistema operativo Android 6.0 o superior;
- Cámara frontal, micrófono y altavoz.

Equipo de Cómputo (Escritorio, portátil):

- Conexión a internet de alta velocidad;
- Micrófono y altavoces;
- Webcam;
- Procesador: Core 1Ghz o mayor (Dual Core 2 mayor i3/i5/i7 o AMD equivalente);
- Memoria RAM: recomendado 4 GB o mayor;
- Sistemas operativos soportados: Windows10 o superior, Mac OS X10.13 (High Sierra);

Los navegadores soportados son: Firefox, Chrome y Safari.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión Permanente de Organización Electoral, misma que se hará del conocimiento de las y los interesados mediante el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, y/o al correo electrónico que manifestaron, debiendo acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicarán en los estrados del Instituto Electoral del Estado.

La ponderación para la etapa de entrevista será del 60% de la valoración integral de cada aspirante.

OCTAVA

Integración de las listas de las y los candidatos

Los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada persona aspirante; en tal sentido, las y los consejeros electorales integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral tomando como referencia el resultado de la valoración integral, así como los elementos obtenidos de la revisión de expedientes, determinarán y ponderarán con base a las capacidades identificadas de cada persona aspirante y en su conjunto, a las y los candidatos idóneos que integrarán la lista que será propuesta al Consejero Presidente del Consejo General para la integración de los veintiséis consejos distritales electorales de esta entidad.

La Comisión Permanente de Organización Electoral presentará al Consejo General una lista con los nombres y cargos de propietarios, suplentes y reservas de las y los candidatos propuestos como consejeras y consejeros electorales y secretarios o secretarias de los veintiséis consejos distritales electorales que integran el estado de Puebla, procurando en la medida de lo posible la paridad de género en la integración de cada Consejo Distrital Electoral.

Las propuestas de las y los candidatos deberán contener un dictamen debidamente fundado y motivado, con las calificaciones obtenidas por éstos, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiéndolas a consideración del Consejo General previo a la sesión que corresponda, esto en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático; y
- Conocimiento de la materia electoral.

NOVENA

Del método de selección

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo CG/AC-021/2020, la aplicación del método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales que integran el estado de Puebla.

DÉCIMA

Observaciones por parte de los integrantes del Consejo General

Los integrantes del Consejo General podrán formular observaciones a la lista que hace referencia la BASE OCTAVA de la presente Convocatoria, los días 11 y 12 de diciembre de 2020; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente de Organización Electoral a las diecinueve horas del día 12 de diciembre de 2020. Las observaciones en mención deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o en su caso la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA

Designaciones

La designación de las y los consejeros electorales, así como de las y los secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco consejeros y/o consejeras electorales del Consejo General, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

En la designación de consejeras y consejeros electorales, así como de secretarías y/o secretarios de cada uno de los consejos distritales electorales; propietarios, suplentes y reservas, se procurará la paridad de género atendiendo una composición multidisciplinaria y multicultural, conforme a la idoneidad de los perfiles seleccionados en términos de lo estipulado en los artículos 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En caso de quedar designado como Consejera o Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de algún Consejo Distrital Electoral y se diera el caso de tener parentesco en línea recta o colateral ascendente o descendente hasta un tercer grado con algún candidato registrado dentro de la demarcación electoral que tenga dentro de sus facultades; tendrá la obligación de informar inmediatamente lo relativo al Consejo General de este Organismo, con la finalidad de excusarse en las determinaciones que pudiera implicar su participación, esto de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 58.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Asimismo, solicitará a la Secretaría Ejecutiva que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las y los ciudadanos designados.

La lista que contenga los nombres de las y los consejeros electorales, así como de las y los secretarios propietarios y suplentes designados, será publicada en el portal institucional.

DÉCIMA SEGUNDA

Nombramiento y toma de protesta

Las y los ciudadanos que hayan sido designados recibirán el nombramiento que los acredita como consejeras o consejeros electorales, o en su caso como secretarías o secretarios propietarios y suplentes de cada uno de los veintiséis consejos distritales electorales en el estado de Puebla; mismo que contendrá el nombre completo, cargo y fecha de expedición.

Las y los consejeros electorales y las o los secretarios designados como suplentes, deberán tomar los cursos de capacitación que celebre el Instituto, con motivo de los cómputos parciales o totales que habrán de realizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y en caso de ser requeridos, tendrán la obligación de participar en la sesión de cómputo, mesas de trabajo y sesiones previas al desarrollo de las actividades de la etapa del cómputo distrital; previa notificación por parte del Consejo Distrital Electoral respectivo. **Dicha tarea será remunerada** conforme la aprobación de la Junta Ejecutiva y/o, Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Las y los consejeros electorales y las o los secretarios propietarios rendirán protesta en la fecha que determine el Consejo General, en el acuerdo de designación respectivo y en la sesión de instalación de los consejos distritales electorales.

La o el Consejero Presidente de cada Consejo Distrital Electoral rendirá la protesta de ley, y posteriormente, tomará la protesta a las y los consejeros electorales y secretarías o secretarios; en dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

Los cargos materia de esta Convocatoria serán compensados mediante una dieta de asistencia, correspondiendo para la o el Consejero Electoral Propietario que resulte electo como Consejera o Consejero Presidente la cantidad neta de \$7,096.26 (siete mil noventa y seis 26/100 M.N) mensuales, lo anterior debido a la carga de trabajo y responsabilidad que tendrá dicho funcionario electoral; para el cargo de consejeras y/o consejeros electorales propietarios la cantidad neta de \$6,218.48 (seis mil doscientos dieciocho 48/100 M.N) mensuales y la cantidad neta de \$6,627.99 (seis mil seiscientos veintisiete 99/100 M.N) mensuales para el cargo de Secretaria o Secretario propietario, percepción que recibirán durante el periodo que desempeñen sus funciones, a partir de la fecha de instalación de los consejos distritales electorales.

DÉCIMA TERCERA

Máxima Publicidad y Protección de Datos Personales

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal web del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria, por lo que los participantes deberán conservar en todo momento su folio de registro.

La información y documentación que integren los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

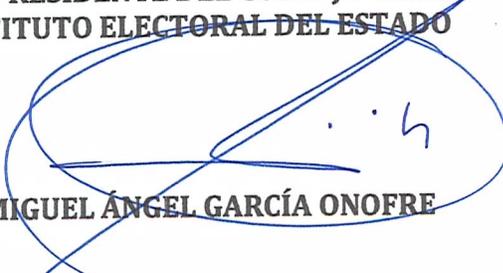
DÉCIMA CUARTA

Casos no previstos

Las situaciones que llegaran a presentarse y que no estuvieran previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos del Instituto Electoral del Estado:
800 712 96 94;
221 3 58 57 64;
222 3 03 11 00, Extensiones 1294, 1298, 1217; y
222 3 03 11 60, Extensiones 1294, 1298, 1217.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CINCO DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

**MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE
EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LAS Y LOS
CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN
LOS CARGOS DE CONSEJERAS O
CONSEJEROS ELECTORALES Y
SECRETARIAS O SECRETARIOS DE LOS
VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES QUE INTEGRAN EL ESTADO
DE PUEBLA**



Índice

1.	<i>Difusión de la Convocatoria.....</i>	4
2.	<i>Registro e inscripción de las personas aspirantes.....</i>	4
3.	<i>Verificaciones</i>	5
4.	<i>Ponderaciones asignadas en cada etapa y valoración integral.....</i>	7
5.	<i>Valoración Curricular</i>	7
5.1.	Historial académico.....	8
5.2.	Historial laboral	9
5.3.	Prestigio público y profesional.....	9
5.4.	Participación comunitaria o ciudadana	9
6.	<i>Examen de conocimientos en materia electoral</i>	10
6.1.	Objetivo.....	10
6.2.	Ponderación y estructura del examen.....	10
6.3.	Fechas y horarios	10
6.4.	Forma de aplicación	11
6.5.	Requisitos tecnológicos para presentar el examen	11
6.6.	Resultados del examen	11
7.	<i>Selección de un máximo de 24 perfiles por Distrito Electoral</i>	11
8.	<i>Cotejo documental.....</i>	12
9.	<i>Revisión de Expedientes por Integrantes del Consejo General</i>	13
10.	<i>Entrevista.....</i>	13
10.1.	Objetivo y Propósito	13
10.2.	Calendario de Entrevistas	14
10.3.	Notificaciones a los perfiles seleccionados	14
10.4.	Aspectos a evaluar y ponderaciones	14
10.5.	Mecanismo y requerimiento.....	14
10.6.	Aplicación de la entrevista.....	15
10.7.	Instrumento y calificación de la entrevista	15
11.	<i>Integración de las listas de las y los candidatos.....</i>	16
12.	<i>Observaciones por parte de los integrantes del Consejo General</i>	17
13.	<i>Consideraciones especiales.....</i>	17

14. Designaciones	17
14.1. Lista de reserva	18
14.2. Publicación	18
15. Casos no previstos y Órgano para su análisis	18



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General a través del Consejero Presidente, deberá establecer el método de selección de las y los interesados en integrar la lista de candidatas y candidatos para conformar los consejos distritales electorales para su designación; en tal sentido, se faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral (CPOE) para aplicar el presente método de selección, auxiliándose de la Dirección de Organización Electoral (DOE), la Coordinación de Informática (CIN), la Coordinación de Comunicación Social (CCS) y la Unidad de Transparencia (UT) de este Instituto, debiendo desarrollar las siguientes actividades:

1. Difusión de la Convocatoria

Convocatoria es el mecanismo mediante el cual se invita a la ciudadanía en general para que participen en el proceso de reclutamiento y selección de consejeras o consejeros y secretarías o secretarios distritales del Instituto Electoral del Estado, empleando medios de comunicación impresos, auditivos y electrónicos.

La campaña de difusión dará inicio una vez aprobada la Convocatoria y el presente Método de selección por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, **concluyendo el día 04 de noviembre de 2020**, plazo en el que las personas interesadas podrán realizar su registro e inscripción.

La CCS, será la encargada de realizar una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como; radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales, colocación de carteles en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios cabecera de Distrito.

2. Registro e inscripción de las personas aspirantes

Es el procedimiento mediante el cual, las personas aspirantes se postulan para los cargos de consejeras o consejeros electorales o bien para secretarías o secretarios de los consejos distritales electorales, para ello se pondrá a disposición el "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros(as) electorales y secretarios(as) de los consejos distritales" disponible en la página institucional www.ieepuebla.org.mx, del Instituto Electoral del Estado, con el fin de cumplir las medidas sanitarias derivadas de la pandemia originada por el SARS COV -2 (COVID 19).

El plazo de registro e inscripción estará habilitado a partir del 11 de octubre y hasta las 23:59 horas del día 04 de noviembre de 2020, funcionará de manera permanente, por lo que las personas podrán ingresar al Sistema en el horario que más les convenga.

Para la asesoría a la ciudadanía interesada, así como para resolver dudas o atender inconsistencias en el llenado de datos solicitados en el registro e inscripción, las personas interesadas podrán comunicarse a los números telefónicos **800 712 96 94 o 221 3 58 57 64**, en un horario de 9:00 a 19:00 horas.

Desde el inicio de registro e inscripción a la Convocatoria, y en cualquiera de las etapas que integran el proceso de selección, la CPOE podrá solicitar los reportes que genere el Sistema computacional y verificar el avance, actualización e información, por Distrito Electoral, municipio, género, cargo/s, o en su caso, mediante un concentrado general de los veintiséis distritos electorales para un seguimiento oportuno.

Concluido el plazo de registro e inscripción, la DOE remitirá a la CPOE el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la UT para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional, haciéndolo constar por escrito, entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva.

El listado deberá contener la siguiente información:

- Número progresivo;
- Número de folio;
- Nombre completo;
- Género;
- Si se auto adscribe a alguna localidad indígena y/o afromexicano;
- Distrito al que aspira;
- Municipio al que pertenece;
- Cargo(s) al que aspira; y
- Fecha de registro.

3. Verificaciones

Se efectuarán tres verificaciones a la información capturada y documentación recibida mediante el registro e inscripción de las personas aspirantes, consistentes en:

- PRIMERA:** Revisión de la información manifestada, así como de la documentación solicitada y recibida mediante el Sistema implementado para tal fin; verificando el cumplimiento de los requisitos Constitucionales, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral fijados para la designación de las y los funcionarios electorales distritales, contemplados en la Convocatoria respectiva.

En caso de identificar documentación incompleta o ilegible y estas puedan subsanarse o corregir para integrar de manera correcta el registro; se informará a las y los aspirantes vía telefónica y/o por correo electrónico los documentos requeridos en su caso, por lo que, durante el periodo de registro e inscripción (**del 11 de octubre al 04 de noviembre de 2020**), las personas aspirantes podrán subsanarlos, en el supuesto de no subsanar su registro, no aprobará la presente verificación.

- SEGUNDA:** Se realizará el cruce entre las bases de datos de las y los aspirantes contra las bases de datos que obran en poder de este Órgano

Electoral, para descartar a las y los aspirantes que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

- Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado, consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulado como candidata o candidato en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 112; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 120, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; previa corroboración que no se trate de una homonimia conforme a los datos técnicos y registrales de la credencial de elector.

- a) **TERCERA:** Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2014 a la fecha de su registro.

En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano central del Instituto Electoral del Estado que en su momento haya sido incorporado a una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan laborado en los consejos distritales y municipales electorales en los procesos locales desarrollados del 2014 a la fecha de su registro; por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

Dicha información será proporcionada por la Contraloría Interna de este Organismo, debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como de las constancias que obren en el archivo del Consejo General, las cuales serán proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Cabe precisar que, si la o el aspirante recae en alguno de los tres supuestos anteriores, no se le permitirá continuar en el proceso de selección para conformar los consejos distritales electorales.

Las tres verificaciones se realizarán paralelamente, dando como resultado contar con las personas aspirantes que pasan a la siguiente etapa, de tal manera, la DOE entregará a las y los integrantes del Consejo General, los listados siguientes:

- Listado de las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continúan en el procedimiento de selección e integración de los consejos distritales electorales; y
- Listado de las personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no pasan a la siguiente etapa de selección e integración de los consejos distritales electorales.

Los listados se publicarán en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado y en la página institucional www.ieepuebla.org.mx, una vez concluido el registro e inscripción y se haya verificado la sistematización de la información de cada persona aspirante.

4. Ponderaciones asignadas en cada etapa y valoración integral

Cada uno de los aspectos a evaluar tendrán un valor porcentual, es decir, el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y las entrevistas, tendrán un porcentaje asignado, el cual, sumándolo integrará el 100% que será considerado como la valoración integral, conforme la siguiente tabla:

Etapa	Ponderación
Valoración curricular	15%
Examen de conocimientos en materia electoral	25%
Entrevista	60%
Valoración integral	100%

5. Valoración Curricular

El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia académica y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron.

A las y los aspirantes que avanzaron a esta etapa, se les aplicará una valoración curricular, la cual tendrá un valor del 15% de la valoración integral de cada persona aspirante, distribuido de la siguiente manera:

- El 7.50% Historial académico;
- El 2.50% Historial laboral;
- El 2.50% Prestigio público y profesional; y
- El 2.50% Participación comunitaria o ciudadana.

Para ello, la DOE en apoyo a la CPOE, utilizará como referencia la siguiente tabla:

7.50%			2.50%		2.50%		2.50%	
Historial académico			Historial laboral		Prestigio Público y Profesional		Participación comunitaria o ciudadana	
Posgrado:	Doctorado Concluido	7.50%	Mando Superior: Actividad Empresarial y/o Comercial; Directivos/as del sector privado o titulares del sector público; Propietarios/as de grandes empresas.	2.50%	Constancia; Oficio; Escrito; Publicación; o Carta.	2.50%	Constancia; Oficio; Escrito; Publicación; o Carta.	2.50%
	Maestría concluida	7.00%						
Educación Superior:	Licenciatura Concluida	6.50%	Mando Medio: Subdirecciones; Jefaturas de departamento; oficina o de dirección Coordinaciones, Supervisiones o puestos análogos del sector público o privado; Profesionistas Independientes; y Propietarios/as de medianas y pequeñas empresas.	2.00%				
Educación Media Superior:	Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica Concluida	6.00%	Mando Básico: Empleados/as del sector público o privado; Agricultor/a; labores del hogar; y trabajador/a independiente	1.50%				
Educación Básica:	Secundaria y/o Primaria concluida	5.50%	Sin antecedentes laborales	1%				

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:

5.1. Historial académico

Se tomará en cuenta la escolaridad que la o el aspirante acredite con su respectivo soporte documental, de la siguiente manera:

- **Educación Básica concluida:** certificado de estudios concluidos de educación primaria y/o secundaria, expedidos por la Institución Educativa correspondiente.
- **Educación Media Superior concluida:** constancia o certificado de conclusión de estudios correspondientes a preparatoria, bachillerato o carrera técnica, expedido por la Institución Educativa correspondiente.
- **Educación Superior concluida:** constancia o certificado de estudios concluidos, carta de pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.
- **Posgrado concluido:** constancia o certificado de estudios concluidos, carta pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.

Si no acredita la conclusión total de los estudios cursados, y se presenta un documento que demuestre que actualmente se encuentra cursando o sin concluir, se le reconocerá la categoría inmediata anterior.

5.2. Historial laboral

Se tomará en cuenta el empleo actual o en su caso, último que la o el aspirante manifieste tener.

5.3. Prestigio público y profesional

Se considerarán las actividades en las que la o el aspirante manifieste estar o haber realizado **del año 2014 a la fecha**, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por alguna Institución Pública o Privada o en su caso Asociación, Agrupación u Organización, etcétera, que apoya o apoyó durante el periodo referido, resaltando aquellas actividades en las que destaca o es reconocido por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Cabe destacar, que dicha actividad deberá ser independiente a las actividades ordinarias laborales de cada persona aspirante.

El documento que lo acredite deberá señalar los datos de contacto de la institución, organización, asociación, etc., que expide el documento comprobatorio, lo anterior para verificar la información, de lo contrario, no será tomado en cuenta.

Por lo que, en caso de no contar con el documento que acredite los supuestos anteriores, se recomienda que no sean manifestados, toda vez que, no serán considerados para su ponderación respectiva.

5.4. Participación comunitaria o ciudadana

Se considerarán las actividades en las que la o el aspirante manifieste estar o haber realizado **del año 2014 a la fecha**, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la Asociación, Agrupación u Organización, etcétera, que apoya o apoyó durante el periodo referido, que indique las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

El documento que lo acredite deberá señalar los datos de contacto de la institución, organización, asociación, etc., que expide el documento comprobatorio, lo anterior para verificar la información.

6. Examen de conocimientos en materia electoral

6.1. Objetivo

El examen evalúa los conocimientos y habilidades que debe poseer la o el aspirante que busca integrarse como Consejera o Consejero y Secretaria o Secretario Distrital del Instituto Electoral del Estado, mediante lo establecido en la Convocatoria pública. Los reactivos presentan distintos niveles de complejidad; pueden medir el conocimiento o comprensión de la persona aspirante.

6.2. Ponderación y estructura del examen

El valor del examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada persona aspirante.

La guía de estudio estará disponible a partir del 15 de octubre de 2020 en la página institucional.

El examen tendrá una duración máxima de **40 minutos, lapso que tendrán las y los aspirantes para contestar 20 reactivos específicos** en materia electoral, mismos que podrán ser de opción múltiple, dicotómicos, etcétera, los cuales serán elaborados por las y los consejeros electorales del Consejo General.

Una vez comenzada la aplicación del examen, se activará un cronómetro para contar el tiempo destinado para realizarlo. El Sistema está diseñado para que los reactivos se contesten de forma continua; esto es, una vez que conteste un reactivo y pase al siguiente, no se podrá regresar a la respuesta anterior.

Con el propósito de salvaguardar la información, el Sistema guardará automáticamente las respuestas de la persona aspirante en el servidor del Instituto Electoral del Estado, en caso de contar con una falla en la conexión de internet, y que esta ocasionara que la persona aspirante saliera del Sistema, sus respuestas contestadas quedarán guardadas, permitiéndole volver a ingresar a su prueba con su folio, usuario y contraseña, ubicándolo en el número de pregunta en la que se haya quedado, así como respetando el tiempo restante, sin embargo, el Sistema está diseñado para cambiar automáticamente la pregunta que no se contestó, asignado una nueva.

6.3. Fechas y horarios

Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa serán convocadas a través de la página institucional, para presentar el examen de conocimientos en materia electoral.

Asimismo, recibirán un correo electrónico que contendrá la liga electrónica que les permitirá el acceso al Sistema para sustentar el examen, su usuario y contraseña, la fecha y horario del examen, así como un instructivo y la guía de estudio para la realización del **Examen desde casa**. De igual forma, se les indicará el día y la hora que deberán ingresar para realizar un examen de prueba que permitirá verificar la conectividad en el Sistema.

El examen está programado para aplicarse en la primera quincena del mes de noviembre de 2020, mediante un Sistema computacional en línea, bajo la modalidad de **Examen desde casa**, por lo que previamente la CPOE determinará la calendarización para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes.

No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha u hora distinta a la que le sea asignado, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

6.4. Forma de aplicación

Para salvaguardar la salud y seguridad de las personas aspirantes y del personal del Instituto, se adoptarán las medidas de sanidad derivadas de la pandemia originada por el SARS-COV-2 (COVID 19), por ello la CIN y la DOE, coordinarán la aplicación del examen de conocimientos en línea, el cual, las y los aspirantes preferentemente podrán desarrollarlo desde su domicilio, a través del Sistema implementado para tal fin, basado en la utilización de tecnologías de la información, mismo que brinda condiciones de validez, objetividad y confidencialidad, permitiendo identificar si las y los aspirantes cuentan con conocimientos en materia electoral.

6.5. Requisitos tecnológicos para presentar el examen

Para la aplicación del **Examen desde casa**, la persona aspirante deberá contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), que tenga acceso a internet, misma que deberá cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

- Sistema operativo: Windows 8, 8.1, 10; MAC 10.12, 10.13, 10.14, 10.15;
- Memoria: 1 GB de memoria RAM y 200 MB de disco duro libre;
- Velocidad de conexión: velocidad mínima de subida 300 kb/s. Las conexiones por satélite y dial up no están soportadas; y
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local.

Los navegadores compatibles son: Firefox, Chrome y Safari.

6.6. Resultados del examen

A más tardar tres días posteriores a la realización del examen de conocimientos en materia electoral, la DOE integrará una lista con los folios de las personas aspirantes, identificando el equivalente al porcentaje obtenido; dicho listado se publicará en la página institucional.

No se descartará a nadie por el resultado obtenido en esta etapa y la ponderación no es un factor que garantice ocupar un cargo en los consejos distritales electorales.

7. Selección de un máximo de 24 perfiles por Distrito Electoral

Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como a la valoración curricular, la CPOE seleccionará un máximo de 24 perfiles de cada Distrito Electoral con los puntajes más altos,

preferentemente 12 mujeres y 12 hombres, de los cuales al menos 4 deberán contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho para el cargo de Secretaria o Secretario del Consejo Distrital Electoral respectivo, asimismo, en medida de lo posible y solo en aquellos distritos indígenas (con municipios cuya población indígena representa el 40 por ciento o más del total de sus habitantes), se procurará que por lo menos se integre una persona aspirante que manifieste pertenecer a una localidad indígena, los listados con los perfiles seleccionados de cada Distrito serán publicados en la página institucional.

Al efecto, se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que sean seleccionados, diferenciando cada Distrito Electoral, los cuales pasarán a las etapas restantes.

8. Cotejo documental

A las y los 24 perfiles de cada Distrito Electoral, se le efectuará un cotejo documental. La CPOE indicará a la DOE la modalidad para que efectúe dicha actividad, considerando en todo momento las medidas de emergencia sanitaria derivadas de la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que si las condiciones lo permiten se efectuará desde las instalaciones de Instituto Electoral del Estado, así como en 18 módulos de cotejo de documentación que se instalarán en los municipios cabecera de Distrito, donde las y los aspirantes seleccionados proporcionarán los documentos requeridos de manera individual, conforme a la programación que se establezca para tal fin.

La DOE solicitará a la CIN la publicación en la página institucional, la modalidad en la que ésta se llevará a cabo, indicando previamente las fechas y horarios asignados para su ejecución. De manera paralela, se podrá informar a las y los aspirantes vía telefónica.

El personal de la DOE será el responsable de realizar cotejo documental, contarán con un listado de verificación de documentos, por lo que se otorgarán citas con horarios específicos para la atención de las personas aspirantes convocadas y, con ello, evitar la aglomeración de personas.

Los originales de los documentos serán devueltos a las personas aspirantes, después de realizar el cotejo correspondiente, dejando copia simple para la integración del expediente. La persona responsable del cotejo documental señalará en un formato los documentos que presenta la persona aspirante, lo anterior conforme a los documentos que debe presentar, el cual deberá contar con firma autógrafa de la persona aspirante y de la persona que lo realizó.

En el supuesto de que no se presente algún documento que compruebe la acreditación de las actividades manifestadas en su registro, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso inmediato a la CPOE, quien determinará si es motivo de descalificación de la o el aspirante que incurrió en este supuesto.

9. Revisión de Expedientes por Integrantes del Consejo General

Una vez integrados y resguardados los expedientes, estarán disponibles para las y los integrantes del Consejo General, quienes podrán realizar la consulta de los mismos del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2020, en un horario de 09:00 a 19:00 horas en las oficinas que ocupa la DOE.

Los expedientes estarán integrados por:

- Curriculum Vitae firmado por la o el aspirante;
- Declaración bajo protesta de decir verdad;
- Escrito expresando las razones por las que aspira a ser designado(a) como Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario del Consejo Distrital Electoral correspondiente;
- Copia simple del extracto de nacimiento;
- Copia simple de credencial para votar;
- Copia simple del comprobante de domicilio;
- Copia simple del comprobante del grado máximo de estudios;
- En caso de no ser originario/a del distrito constancia de vecindad o residencia en original; y
- Y solo en los casos de aspirantes al cargo de Secretaria o Secretario de los Consejos Distritales Electorales, copia simple del Certificado de estudios concluidos o acta de examen profesional o título profesional o Cédula profesional de haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

Los partidos políticos, mediante sus representaciones ante el Consejo General, podrán acreditar por escrito ante la DOE a las personas que consideren necesarias para realizar esta actividad.

En este periodo, las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, para que esta sea analizada por la CPOE.

10. Entrevista

10.1. Objetivo y Propósito

La Entrevista tiene como finalidad la de obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

En la etapa de entrevista se considerará que las y los aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad), garantizando en todo momento la imparcialidad e independencia de cada persona aspirante, así como el compromiso democrático.

La actividad de la entrevista estará a cargo de las y los consejeros electorales del Consejo General, los cuales integrarán grupos de trabajo para tal fin.

10.2. Calendario de Entrevistas

A los perfiles de cada Distrito Electoral que fueron seleccionados por la CPOE, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual, es decir por videoconferencia mediante la aplicación digital y conforme al calendario que previamente apruebe la CPOE.

La información sobre dicho calendario se publicará en el portal institucional y se integrará con la siguiente información: fecha de entrevista, folio o nombre, y horario.

10.3. Notificaciones a los perfiles seleccionados

Se notificará por correo electrónico la aplicación digital por la cual se llevará a cabo la entrevista, así como el usuario y contraseña que les permitirá el acceso, indicando el día y la hora asignada.

10.4. Aspectos a evaluar y ponderaciones

Para esta etapa se asentará el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de entrevista, la cual tendrá una ponderación del 60% equivalente a la valoración integral, desglosada de la siguiente manera:

Rubros	Porcentaje
1. Apego a los principios rectores	20%
2. Idoneidad del cargo:	
2.1 Liderazgo	8%
2.2. Comunicación	8%
2.3 Trabajo en equipo	8%
2.4 Negociación	8%
2.5 Profesionalismo e integridad	8%

10.5. Mecanismo y requerimiento

Las y los aspirantes seleccionados, podrán elegir el dispositivo tecnológico con el que cuenten para desarrollar la entrevista (celular, laptop, computadora de escritorio, tableta, etc.), el cual deberá garantizar el acceso a internet y contar como mínimo con las siguientes características:

Equipo móvil (Celular)

Conexión alta velocidad (Red 3G, Red 4G, o conectado a una Red WiFi);

Dispositivo inteligente con sistema operativo iOS 11.0 o superior o bien sistema operativo Android 6.0 o superior;

Cámara frontal, micrófono y altavoz.

Equipo de Cómputo (Escritorio, portátil):

Conexión a internet de alta velocidad;

Micrófono y altavoces;

Webcam;

Procesador: Core 1Ghz o mayor (Dual Core 2 mayor i3/i5/i7 o AMD equivalente);

Memoria RAM: recomendado 4 GB o mayor;

Sistemas operativos soportados: Windows10 o superior, Mac OS X10.13 (High Sierra);

Los navegadores soportados son: Firefox, Chrome y Safari.

10.6. Aplicación de la entrevista

El procedimiento de entrevista atenderá lo siguiente:

- a) **Previo a la entrevista:** las y los aspirantes deberán estar conectados 10 minutos antes a la hora de inicio asignada, con el audio y cámara habilitada en el dispositivo que ellos determinaron para su desarrollo, (estará disponible mediante el portal institucional la Guía de apoyo para el desarrollo de la entrevista).
- b) **Durante la entrevista:** se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, las cuales tendrán una duración máxima de 10 minutos.
- c) **Cierre y final de la entrevista:** cada Consejera y Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable en el Sistema computacional creado para tal fin, en el cual ingresarán cada ponderación asignada para cada rubro que se está evaluando, de igual modo, llevará a cabo el llenado de la cédula individual de cada aspirante entrevistado.

Las y los consejeros electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

10.7. Instrumento y calificación de la entrevista

Cada Consejero y Consejera Electoral tendrá habilitado el Sistema de aspirantes a integrar los consejos distritales electorales, en el cual, mediante su usuario y contraseña, podrán asentar el valor cuantificable para cada uno de los aspectos considerados.

De igual modo, asentarán en la cédula individual de cada persona aspirante las ponderaciones asignadas en cada rubro, las cuales fueron capturadas e ingresadas al Sistema computacional correspondiente.

El valor cuantificable de cada uno de los rubros será en una escala porcentual, según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral en el ejercicio de su facultad evaluadora.

Una vez capturadas y asentadas las calificaciones en el Sistema correspondiente, se actualizarán y generarán las listas con los resultados de cada aspirante, por lo que en atención al principio de máxima publicidad las listas con los resultados obtenidos serán publicadas y estarán disponibles para la consulta de la ciudadanía en general en el portal del institucional www.ieepuebla.org.mx.

11. Integración de las listas de las y los candidatos

Para integrar la lista con las propuestas de aspirantes a integrar los consejos distritales electorales, se llevará a cabo lo siguiente:

Se sumarán los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista; el total obtenido constituye la valoración integral de cada persona aspirante; en tal sentido, las y los consejeros electorales integrantes de la CPOE tomando como referencia el resultado de la valoración integral, así como los elementos obtenidos de la revisión de expedientes, determinarán y ponderarán con base a las capacidades identificadas de cada aspirante y en su conjunto, a las y los candidatos idóneos que integrarán la lista que será propuesta al Consejero Presidente del Consejo General para la integración de los veintiséis consejos distritales electorales de esta entidad.

La CPOE a más tardar el día 10 de diciembre de 2020 circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas de las y los candidatos idóneos a ocupar los cargos en los veintiséis consejos distritales electorales, sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, garantizando una composición multicultural y multidisciplinaria; esgrimiendo los aspectos cuantitativos y cualitativos que se evaluaron, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9 numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.

Dichos listados deberán observar en la conformación de cada Consejo Distrital Electoral, los criterios de homogeneidad y listas alternadas por género, tanto en las y los propietarios como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en que por cada propietario habrá un suplente.

El dictamen aprobado por la CPOE será remitido al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.

12. Observaciones por parte de los integrantes del Consejo General

Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada Distrito, los días 11 y 12 de diciembre de 2020; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE a las diecinueve horas del día 12 de diciembre de 2020. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Consideraciones especiales

En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario, y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretaria o Secretario según sea el caso.

En los casos en que la o el aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio presentado.

Por cada Distrito Electoral se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, procediendo de la siguiente manera:

- a) La CPOE sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del Consejo General.
- b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Distrital Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán las y los integrantes de la Comisión.
- c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de esta Comisión, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del Consejo General.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General una vez aprobado por la CPOE y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del Consejo General.

14. Designaciones

La designación de consejeras o consejeros y secretarias o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Consejo General a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

En la integración de cada uno de los consejos distritales electorales, propietarios, suplentes y reservas, se procurará la paridad de género atendiendo una composición multidisciplinaria y multicultural.

14.1. Lista de reserva

Las y los aspirantes que hayan superado las fases previstas por este método y no hayan sido designados como consejeras o consejeros electorales o secretarías o secretarios, propietarios o suplentes, conformarán la lista de reserva del cargo al que hayan aspirado, la cual será considerada en caso de ser necesario tomando en cuenta los criterios del presente instrumento.

14.2. Publicación

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la DOE se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las y los ciudadanos designados.

La lista que contenga los nombres de las y los consejeros electorales y las y los secretarios propietarios y suplentes designados será publicada en el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx.

15. Casos no previstos y Órgano para su análisis

Las situaciones que llegaran a presentarse y que no estuvieran previstas en este Método, serán resueltas por las y los integrantes de la CPOE.